

Asunto: Informe Presupuesto 2021.
Destinatario: Alcaldía, Pleno
Expte 14438/2020

INFORME DE INTERVENCIÓN.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES PARA EL EJERCICIO 2021

1. MOTIVACIÓN DEL INFORME.

Una vez prorrogado el Presupuesto del Ayuntamiento de Linares para el ejercicio 2021 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES publicado por la IGAE.
- Manual del SEC95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto MEH 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden de 1 de octubre de 2012, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- El Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley 39/88 en materia presupuestaria (Real Decreto 500/1990 en adelante).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS. SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES

Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogó en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.



Para ello, tal y como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional. De conformidad con lo anterior, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública. De esta manera, España deja en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la COVID19, y con ella el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y 2021. Por tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en los ejercicios 2020 y 2021, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

3.1 PRESUPUESTO 2021

Los presupuestos de las EELL consolidados del ejercicio 2021, podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0,1 % del PIB, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio debería ser la situación deseable.

Sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario que este contiene en su artículo 165.4, de modo que "cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial".

3.2 APROBACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO (ART. 30 LOEPSF)

El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero, y su apartado 1 dispone que "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos". Este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable y no suspendido, aunque no dispongamos de techo de gasto de asignación de recursos

4. INFORME.

4.1 BASES DE CÁLCULO. CONCEPTO DE SALDO DEL PRESUPUESTO POR OPERACIONES NO FINANCIERAS.

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de **equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, en el mismo sentido, el Consejo de Ministros del 25 de febrero de 2020, estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para las entidades locales, el equilibrio en 2020 y para el período 2021-2023.

Se aplican por disposición de la LOEPSF, los preceptos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010)

El artículo 3, reiterado en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera impone que "la elaboración, **aprobación y ejecución** de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se **realizará en un marco de estabilidad presupuestaria**, coherente con la normativa europea".

Se define por el citado precepto (artículo 3.2) la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas como la situación de equilibrio o superávit estructural, precisando el artículo 11.6 que "para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria".

Por tanto, el objetivo de estabilidad presupuestaria viene expresado en términos de contabilidad nacional; es decir, se aplican los criterios metodológicos del Sistema europeo de cuentas (SEC 10). Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Presupuesto de la Entidad, Ejercicio 2021, se hace necesario establecer la equivalencia entre el saldo del presupuesto por "operaciones no financieras" y el saldo de contabilidad nacional (capítulos I a VII).

El saldo Presupuestario por operaciones no financieras, según se indica en el Manual IGAE, se corresponde con el concepto de que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. Estos es, el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.



4.2. AJUSTE SOBRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO POR OPERACIONES NO FINANCIERAS.

Sobre este concepto de "saldo del presupuesto por operaciones no financieras" como equivalente al sumatorio de los Capítulos I a VII del Estado de Gastos e Ingresos se han de efectuar determinados **ajustes**, como consecuencia de las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional. Dichos ajustes, son los que se contienen en el MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES publicado por la IGAE.

Dichos ajustes son los siguientes:

a) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de gastos.

Este ajuste que responden al grado de realización que se estima del gasto (ORN), con carácter general se corresponde con la media de las liquidaciones de los Presupuestos de los tres últimos ejercicios (2018-2020).

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Como doctrina administrativa la IGAE en este apartado, ha de considerarse el concepto de "valores atípicos", como referidos a aquellos muy distintos del resto, **"que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado"**. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúa la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores".

El sentido de este ajuste determina que el importe de estos créditos no se considerará como gastos en contabilidad nacional, por lo que supone un ajuste positivo por menor déficit en el cálculo de la estabilidad presupuestaria, en el caso de que su importe sea negativo.

Para ello, se toman como referencia los datos de los capítulos 1 a 7 de los ejercicios 2018, 2019 y 2020

	2018		2019		2020		Media 2019-20	Pº 2021	Ajuste Media 2018-2020
	%Ejec	% NO_Ej	%Ejec	% NO_Ej	%Ejec	% NO_Ej	% NO_Ej		
Cap. 1	91,25	8,75%	91,89	8,11%	87,88	12,12%	9,66%	19.188.651,72	1.853.623,76
Cap. 2	96,75	3,25%	95,82	4,18%	92,45	7,55%	4,99%	21.859.724,47	1.091.528,91
Cap. 3	96,06	3,94%	93,31	6,69%	95,98	4,02%	4,88%	168.400,00	8.223,53
Cap. 4	86,96	13,04%	81,32	18,68%	96,23	3,77%	11,83%	1.855.483,09	219.503,65
Cap. 5					0	100,00%	33,33%	375.000,00	125.000,00
Cap. 6	63,48	36,52%	69,62	30,38%	72,07	27,93%	31,61%	4.239.691,12	1.340.166,36
Cap. 7	46,71	53,29%	65,82	34,18%	25,99	74,01%	53,83%	190.000,00	102.270,67
									4.740.316,88
								NO CAP. 6 y 7	3.297.879,85

Respecto a la inejecución del gasto indicado en el Anexo de Inversiones, dada la vinculación en líneas general al Plan EDUSI, no se considera prudente aplicar el método de la medida indicado.

Por tanto, el **IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN = Σ Capt. 1 a 7 x % Media de Ejecución** **-3.297.879,85**

b) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de ingresos.

Este ajuste que responden al grado de realización que se estima del ingreso (DRN) y se corresponde con la media de las liquidaciones de los Presupuestos de los dos últimos ejercicios liquidados (2018-2019) en lo que a los Capítulos 1, 2 y 3 se refiere.



En este punto el Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional establece que "la capacidad /necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectado por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe.

El sentido de este ajuste es que el importe de excesos de previsión no se considerará como ingreso en contabilidad nacional (criterios del SEC 2010), por lo que se aplicará el criterio de caja entendido como ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrado de cada capítulo. Este ajuste podrá ser negativo o positivo.

A los efectos del presente Informe, el cálculo del coeficiente de inejecución de ingresos por capítulos se ha realizado conforme al siguiente detalle

Capítulo 1	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2.018	20.076.320,82	17.399.793,08	1.337.885,04	93,33%
2.019	21.455.060,83	18.019.528,75	1.165.432,2	89,42%
				91,38%
Capítulo 2	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2.018	320.870,42	258.281,94	11.719,07	84,15%
2.019	297.501,01	267.075,58	45.267,08	104,99%
				94,57%
Capítulo 3	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2.018	6.075.874,59	5.151.207,20	468.791,22	92,50%
2.019	5.633.022,61	4.993.039,87	436.956,06	96,40%
				94,45%

	Media 2018-19		Pº 2021	Ajuste
	%Recaud	%Inejec		
Cap. 1	91,38%	-8,62%	18.751.370,00	-1.617.163,98
Cap. 2	136,22%	36,22%	251.700,00	91.165,74
Cap. 3	107,64%	7,64%	5.170.258,02	395.007,71
				-1.130.990,53

Por tanto, el importe a ajustar asciende a **-1.130.990,53 €**

c) Ingresos por participación en ingresos del Estado (Cap. 4)

Este ajuste se corresponde con la dotación de gastos prevista en el Capítulo 4 del Estado de Gastos que se corresponde con la devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, y la aplicación de este ajuste determina que dicho importe debe considerarse como mayor previsiones de ingreso por este concepto en 2021 y por tanto, dicho ajuste tiene signo positivo.

Ajuste por liquidación PIE 208 y 2009

372.929,75

d) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, como factura o gastos pendientes de aplicar a 31 de diciembre.

La aplicación de este ajuste, según determina el Manual IGAE, determina que los siguientes elementos de corrección del saldo del presupuesto por operaciones no financieras:

- Por el haber de dicha cuenta y que se corresponde con el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, y por tanto tiene signo negativo.



- Y por el importe del debe, que se corresponde con los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior, minoran el déficit en términos de contabilidad nacional, y por tanto tiene signo negativo.

El Manual de la IGAE establece que este ajuste no resulta aplicable "a la evolución del Presupuesto en su fase de aprobación sino solo a la que resulta de la fase de liquidación del ejercicio", no obstante de la información que consta respecto a la remisión de Información 4º Trimestre al Ministerio de Hacienda el saldo a 31/12/2020 asciende a **5.380.624,00€** y por dicha cuantía se implementa el ajuste en la medida que no consta otra información en este ámbito, por principio de prudencia.

4.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los Presupuestos del Ayuntamiento de Linares 2020, una vez realizados los ajustes indicados en los apartados anteriores, presenta el siguiente resultado:

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL	
PRESUPUESTO	2021
1 Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	50.804.474,51
2 Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	47.876.950,40
3 Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuest	2.927.524,11
4 Ajustes	
A) Grado ejecución	3.297.879,85
B) Ajuste por recaudación ingresos	-1.130.990,53
C) Ajuste por liquidación PIE 208 y 2009	372.929,75
D) Acredores pendientes de aplicar a presupuesto	-5.380.624,00
TOTAL AJUSTES	-2.840.804,93
Capacidad(+) /necesidad(-) de financiación(3+4)	86.719,18

5. CONCLUSION.

Por todo cual, ha de concluirse que, en base a las consideraciones indicadas, el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 cumple con la regla financiera del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En Linares a fecha y firma al margen

La Interventora Accidental

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA

